



Asunto: Remisión de iniciativa de ley.  
San Salvador, 25 de octubre de 2022.

*República de El Salvador*  
*Corte Suprema de Justicia*  
*Presidente*

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

**Señores**  
**Secretarios de la Junta Directiva**  
**Honorable Asamblea Legislativa**  
**Presentes.-**

Hora: 19:18  
Recibido el: 25 OCT 2022  
Por: [Firma]

Señores Secretarios:

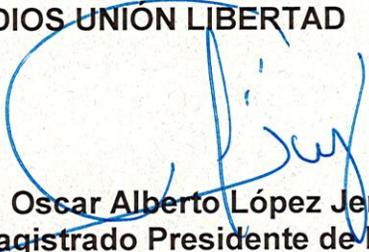
En sesión de Corte Plena de este día, de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución, se acordó remitir a la Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa de ley sobre "Reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la competencia contra el Crimen Organizado".

Por lo anterior, remito certificación por transcripción del Acuerdo tomado por el Pleno, en el que constan las consideraciones para realizar la petición en referencia, y el proyecto de Decreto Legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a la presente, manifiesto a los señores Secretarios muestras de mi consideración y respeto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



  
**Lic. Oscar Alberto López Jerez**  
**Magistrado Presidente de la**  
**Corte Suprema de Justicia y del Órgano Judicial**

  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_





San Salvador, 25 de octubre de 2022.  
Asunto: Transcripción de Acuerdo.

SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:

“”””N.º 10-P---CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO:**

I. Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5º de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

II. Que los artículos 131 ordinal 31º y 133 ordinal 3º de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

III. Que mediante Decreto Legislativo No. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374 de fecha 15 de febrero de 2007 se creó la “Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”.

IV. Por Decreto Legislativo No. 65 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420 de fecha 14 de agosto de 2018 se reformó dicha ley incluyendo su nombre, denominándose actualmente Ley Contra el Crimen Organizado.

V. Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 434, de la misma fecha, se estableció el Régimen de Excepción para el restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial, el que incrementó la carga de trabajo de las sedes judiciales contra el Crimen Organizado, superando la capacidad de respuesta para atender el flujo de casos.

VI. Que la Ley Contra el Crimen Organizado ha sido reformada en la estructura del proceso especializado penal en cuanto al juzgamiento de adultos y menores, por lo que resulta necesaria la creación de tribunales contra el crimen organizado, en la modalidad pluripersonal, que de forma unificada conozcan de procesos penales en los que figuren adultos y menores, respetando las garantías constitucionales para cada sujeto procesado, volviendo armónica la legislación mencionada con la prevista en la Ley Orgánica Judicial.

VII. Que el juez de menores será el competente exclusivamente para conocer del juzgamiento de los mismos en los casos que concurren dentro de un proceso junto con adultos y actuará conforme a la legislación contenida en el régimen jurídico especial establecido en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

VIII. Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y como parte de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en los controles estadísticos, se advierte la necesidad de redistribuir los recursos con los que ya cuenta el Órgano Judicial a través de conversión de sedes judiciales que presentan baja carga laboral, en aras de contar con una mayor eficiencia y apoyo a la citada competencia.

POR TANTO, este TRIBUNAL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, **ACUERDA:**

a) Remitir a la Honorable Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto sobre **“Reformas a la Ley Orgánica Judicial relativas a la competencia contra el Crimen Organizado”**.--COMUNÍQUESE.----A.L.JEREZ-----DUEÑAS-----J.A.PEREZ---

LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA---HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA--  
-----ALEX MARROQUIN-----SANDRA CHICAS-----R.C.C.E.-----  
MIGUEL ANGEL D.-----ENRIQUE ALBERTO PORTILLO-----J.CLIMACO V.-  
----S.L.RIV MARQUEZ-----PRONUNCIADO POR LO MAGISTRADO Y  
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.-----JULIA I.DEL CID. "\*\*\*\*\*"

Lo que informo para los efectos legales pertinentes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

  
**Lcda. Julia del Cid**  
**Secretaria General**  
**Corte Suprema de Justicia**





**DECRETO No. \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que de conformidad al art. 172 de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial al que corresponde exclusivamente la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley. Además, de conformidad al art. 182 ordinal 5° de la Constitución, la Corte Suprema de Justicia vigilará que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime pertinentes.

**II.** Que los artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución; y el artículo 51 número 6) de la Ley Orgánica Judicial, establecen que es una atribución de la Corte Plena, remitir al Órgano Legislativo iniciativas de ley relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.

**III.** Que mediante Decreto Legislativo No. 242 de fecha 15 de febrero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo 374 de fecha 15 de febrero de 2007 se creó la “Ley Contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja”.

**IV.** Por Decreto Legislativo No. 65 de fecha 20 de julio de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 148, Tomo 420 de fecha 14 de agosto de 2018 se reformó dicha ley incluyendo su nombre, denominándose actualmente Ley Contra el Crimen Organizado.

**V.** Que mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 434, de la misma fecha, se estableció el Régimen de Excepción para el restablecimiento del orden, la seguridad ciudadana y el control territorial, el que incrementó la carga de trabajo de las sedes judiciales contra el Crimen Organizado, superando la capacidad de respuesta para atender el flujo de casos.

**VI.** Que la Ley Contra el Crimen Organizado ha sido reformada en la estructura del proceso especializado penal en cuanto al juzgamiento de adultos y menores, por lo que resulta necesaria la creación de tribunales contra el crimen organizado, en la modalidad pluripersonal, que de forma unificada conozcan de procesos penales en los que figuren adultos y menores, respetando las garantías constitucionales para cada sujeto procesado, volviendo armónica la legislación mencionada con la prevista en la Ley Orgánica Judicial.

**VII.** Que el juez de menores será el competente exclusivamente para conocer del juzgamiento de los mismos en los casos que concurren dentro de un proceso junto con adultos y actuará conforme a la legislación contenida en el régimen jurídico especial establecido en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

**VIII.** Que en atención a los estudios que periódicamente realiza la Corte Suprema de Justicia y como parte de las políticas de racionalización y óptimo uso de los recursos del Estado, con base en los controles estadísticos, se advierte la necesidad de redistribuir los recursos con los que ya cuenta el Órgano Judicial a través de conversión de sedes judiciales que presentan baja carga laboral, en aras de contar con una mayor eficiencia y apoyo a la citada competencia.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA  
COMPETENCIA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**

**Tribunales Contra el Crimen Organizado**

**Art. 1.** Los Tribunales Contra el Crimen Organizado serán pluripersonales, estarán compuestos por cuatro jueces propietarios, con sus respectivos suplentes, uno de ellos deberá ser juez de menores designado por la Corte Suprema de Justicia y será el competente exclusivamente para conocer del juzgamiento de los mismos en los casos que concurren dentro de un proceso junto con adultos. Dicho juez se denominará juez de garantías para el menor y actuará conforme a la legislación contenida en el régimen jurídico especial establecido en la Constitución, Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales.

Para su organización interna, uno de ellos será el presidente, quien asignará y distribuirá internamente las causas que ante estos se tramiten, de manera equitativa y consecutiva, teniendo cada uno de los jueces competencia individual e independiente, los cuales se organizarán de la siguiente manera:

En San Salvador habrá seis Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango; y que estarán denominados: “Tribunal Primero Contra el Crimen Organizado”, “Tribunal Segundo Contra el Crimen Organizado”, “Tribunal Tercero Contra el Crimen Organizado”, “Tribunal Cuarto Contra el Crimen Organizado”, “Tribunal Quinto Contra el Crimen Organizado” y “Tribunal Sexto Contra el Crimen Organizado”.

En Santa Ana habrá tres Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán; y que estarán denominados: “Tribunal Primero Contra

el Crimen Organizado”; “Tribunal Segundo Contra el Crimen Organizado” y “Tribunal Tercero Contra el Crimen Organizado”.

En San Miguel habrá dos Tribunales Contra el Crimen Organizado, todos con sede en esta ciudad y con competencia respecto de los delitos cometidos en los departamentos de San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán; y que estarán denominados: “Tribunal Primero Contra el Crimen Organizado” y “Tribunal Segundo Contra el Crimen Organizado”.

Los anteriores Juzgados se conformarán por conversión de otras sedes judiciales o nombramiento de la Corte Suprema de Justicia.

### **Cámaras Contra el Crimen Organizado**

**Art. 2.** Las Cámaras Contra el Crimen Organizado estarán conformadas por tres magistrados, de los cuales uno de estos será su presidente, quien ejercerá las mismas facultades establecidas en la ley para las Cámaras de Segunda Instancia.

En San Salvador habrá dos Cámaras Contra el Crimen Organizado, todas con sede en esta ciudad y con competencia a nivel nacional para conocer de los recursos contra las decisiones de los Tribunales Contra el Crimen Organizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Contra el Crimen Organizado u otra normativa especial; y que estarán denominadas: “Cámara Primera Contra el Crimen Organizado” y “Cámara Segunda Contra el Crimen Organizado”.

Estas Cámaras se conformarán por conversión de otras o nombramiento de la Corte Suprema de Justicia.

### **Conversiones de Cámaras**

**Art. 3.** Conviértase la Cámara Primera Especializada de lo Penal de San Salvador en Cámara Primera Contra el Crimen Organizado.

Conviértase la Cámara Segunda Especializada de lo Penal de San Salvador en Cámara Segunda Contra el Crimen Organizado.

Las Cámaras Especializadas de lo Penal de Apoyo quedarán suprimidas por este Decreto, pero sus magistrados podrán ser nombrados como propietarios o suplentes en las Cámaras Contra el Crimen Organizado, no obstante, depurarán los procesos ingresados con anterioridad al presente Decreto hasta su conclusión.

### **Conversiones de Juzgados**

**Art. 4.** Conviértense las siguientes sedes judiciales, las que tendrán únicamente la competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Contra el Crimen Organizado u otra normativa especial, según el siguiente detalle:

### **A. Tribunales Contra el Crimen Organizado con sede en San Salvador**

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Instrucción A de San Salvador, (ii) Juzgado Especializado de Apoyo A2 de San Salvador, (iii) Juzgado Especializado de Apoyo A3 de San Salvador y (iv) Juzgado Octavo de Instrucción de San Salvador; en el Tribunal **Primero** Contra el Crimen Organizado de San Salvador.

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Apoyo A4 de San Salvador, (ii) Juzgado Especializado de Instrucción B de San Salvador (iii) Juzgado Especializado de Apoyo B2 de San Salvador y (iv) Juzgado Séptimo de Instrucción de San Salvador; en el Tribunal **Segundo** Contra el Crimen Organizado de San Salvador.

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Apoyo B3 de San Salvador, (ii) Juzgado Especializado de Apoyo B4 de San Salvador (iii) Juzgado Especializado de Instrucción C de San Salvador y (iv) Juzgado Sexto de Instrucción de San Salvador; en el Tribunal **Tercero** Contra el Crimen Organizado de San Salvador.

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Apoyo C2 de San Salvador, (ii) Juzgado Especializado de Apoyo C3 de San Salvador (iii) Juzgado Especializado de Apoyo C4 de San Salvador y (iv) Juzgado Tercero de Menores de San Salvador; en el Tribunal **Cuarto** Contra el Crimen Organizado de San Salvador. Este último Juzgado actuará como de garantías para el menor.

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Sentencia A de San Salvador, (ii) Juzgado Especializado de Sentencia B de San Salvador (iii) Juzgado Especializado de Sentencia C de San Salvador y (iv) Juzgado Cuarto de Menores de San Salvador; en el Tribunal **Quinto** Contra el Crimen Organizado de San Salvador.

— Conviértense el (i) Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca, La Paz y (ii) Juzgado Décimo Quinto de Paz de San Salvador, en el Tribunal **Sexto** Contra el Crimen Organizado de San Salvador.

### **B. Tribunales Contra el Crimen Organizado con sede en Santa Ana**

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Instrucción de Santa Ana, (ii) Juzgado Especializado de Apoyo A2 de Santa Ana, (iii) Juzgado Especializado de Apoyo B2 de Santa Ana y (iv) Juzgado Segundo Menores de Santa Ana; en el Tribunal **Primero** Contra el Crimen Organizado de Santa Ana.

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Apoyo C2 de Santa Ana, (ii) Juzgado Especializado de Apoyo D2 de Santa Ana, (iii) Juzgado Especializado de Apoyo E2 de Santa

Ana y (iv) Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, Sonsonate; en el Tribunal **Segundo** Contra el Crimen Organizado de Santa Ana.

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Sentencia de Santa Ana, (ii) Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana, (iii) Juzgado Segundo de Paz de Chalchuapa, Santa Ana y (iv) Juzgado Segundo de Paz de Metapán, Santa Ana; en el Tribunal **Tercero** Contra el Crimen Organizado de Santa Ana.

### **C. Tribunales Contra el Crimen Organizado con sede en San Miguel**

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel, (ii) Juzgado Especializado de Apoyo A2 de San Miguel, (iii) Juzgado Especializado de Apoyo B2 de San Miguel y (iv) Juzgado de Instrucción de El Tránsito, San Miguel; en el Tribunal **Primero** Contra el Crimen Organizado de San Miguel.

— Conviértense el (i) Juzgado Especializado de Apoyo C2 de San Miguel, (ii) Juzgado Especializado de Apoyo D2 de San Miguel, (iii) Juzgado Especializado de Sentencia de San Miguel y (iv) Juzgado de Instrucción de Osicala, Morazán; en el Tribunal **Segundo** Contra el Crimen Organizado de San Miguel.

### **Integración de Juzgados**

**Art. 5.** La Corte Suprema de Justicia, deberá nombrar a los jueces y magistrados de Cámara propietarios y suplentes que sean necesarios de los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia decidirá sobre el personal de las sedes judiciales que se convierten o se integrará, que cumplan con los requisitos establecidos en el Manual de Clasificación de Cargos vigente para el Órgano Judicial, para que pasen a integrar la nómina de los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado.

La necesidad de reestructuración de la plantilla laboral de estos Tribunales Convertidos o Integrados será determinada por la Corte Suprema de Justicia, tomando en consideración estudios técnicos de carga laboral realizados previamente.

**Art. 6.** Se garantizará el pleno respeto de los derechos laborales de todo el personal de los Juzgados o Tribunales que se convierten por este Decreto o se redistribuyan posteriormente; y que no cumplan con el perfil diseñado en el Manual de Clasificación de Cargos del Órgano Judicial o que por la distancia no puedan conformarse en los Juzgados de destino. Los mismos serán reubicados en sedes judiciales o administrativas cercanas de conformidad con las necesidades institucionales, sin rebajas salariales y con el sueldo acorde a sus funciones, sin perjuicio que, sean contratados asegurando la continuidad de sus labores, conforme lo prescrito en el artículo 4 de la Ley de Servicio Civil.

### **Redistribución de carga laboral y competencia**

**Art. 7.** La redistribución de carga laboral y competencia de las siguientes sedes judiciales convertidas se hará así:

— Los Juzgados Primero al Quinto de Instrucción de San Salvador, asumirán la carga laboral y la competencia que tenían los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo de Instrucción de San Salvador.

— Los Juzgados Primero y Segundo de Menores de San Salvador asumirán la carga laboral y la competencia que tenían los Juzgados Tercero y Cuarto de Menores de San Salvador.

— El Tribunal Primero de Sentencia de Zacatecoluca de La Paz cambiará su denominación a “Tribunal de Sentencia de Zacatecoluca”; y asumirá la carga laboral y la competencia que tenía el Tribunal Segundo de Sentencia de Zacatecoluca de La Paz.

— Los Juzgados Primero al Décimo Segundo de Paz de San Salvador, asumirán la carga laboral y la competencia que tenía el Juzgado Décimo Quinto de Paz de San Salvador.

— El Juzgado Primero de Menores de Santa Ana cambiará su denominación a “Juzgado de Menores de Santa Ana”; y asumirá la carga laboral y la competencia que tenía el Juzgado Segundo de Menores de Santa Ana.

— Los Juzgados Primero y Segundo de Instrucción de Sonsonate asumirán la carga laboral y competencia en materia penal que tenía el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, Sonsonate y el Juzgado Pluripersonal de lo Civil y Mercantil de Sonsonate asumirá la carga laboral y competencia en materia civil y mercantil que tenía el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, Sonsonate.

— Los Juzgados Primero y Segundo de Instrucción de Santa Ana asumirán la carga laboral y competencia que tenía el Juzgado Tercero de Instrucción de Santa Ana.

— El Juzgado Primero de Paz de Chalchuapa de Santa Ana cambiará su denominación a “Juzgado de Paz de Chalchuapa” y asumirá la carga laboral y competencia que tenía el Juzgado Segundo de Paz de Chalchuapa de Santa Ana.

— El Juzgado Primero de Paz de Metapán de Santa Ana cambiará su denominación a “Juzgado de Paz de Metapán” y asumirá la carga laboral y competencia que tenía el Juzgado Segundo de Paz de Metapán de Santa Ana.

— Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Instrucción de San Miguel asumirán la carga laboral y competencia que tenía el Juzgado de Instrucción de El Tránsito de San Miguel.

— El Juzgado de Instrucción de San Francisco Gotera de Morazán asumirá la carga laboral y competencia que tenía el Juzgado de Instrucción de Osicala de Morazán.

A partir de la vigencia de este Decreto, los Juzgados convertidos mencionados en este artículo, ya no recibirán más procesos o diligencias conforme a su anterior competencia.

Los juzgados convertidos con imputados en término o procesos ya resueltos con plazo de remisión de expediente deberán agotarse o finalizarse. Los procesos fenecidos, libros o registros fenecidos se enviarán al Archivo Judicial.

Además, deberán hacer un inventario y remitir de forma equitativa a los Juzgados de destino en el menor plazo posible o el que determine la Corte Suprema de Justicia, libros o registros activos de la sede judicial y todos los procesos y diligencias bajo su responsabilidad, en la medida de lo posible finalizados e informando la condición y urgencia del expediente remitido, sin perjuicio que se envíen antes, los de estado apremiante.

El acta de entrega y remisión de los expedientes a los Juzgados de destino correspondientes o al Archivo Judicial se hará mediante nóminas que contengan la información siguiente: referencia o número de expediente, partes procesales, tipo de proceso, etapa procesal y descripción del número de piezas y folios, que acompañen; información detallada de fondos ajenos en custodia, registros e históricos de expedientes fenecidos.

**Art. 8.** Los demás Juzgados o Tribunales que se conviertan y Cámaras Especializadas de lo Penal de Apoyo, seguirán conociendo de los casos ante ellos tramitados con anterioridad al presente Decreto hasta su conclusión.

**Art. 9.** Para la distribución de los documentos judiciales pertinentes a los Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado, se realizará por medio de la Oficina Distribuidora de Procesos o la Secretaría Receptora de Demandas del centro judicial donde tengan su asiento, quien deberá organizar la recepción y distribución equitativa del trabajo en los diferentes Tribunales de los mencionados centros.

**Art. 10.** En caso de ausencia, incapacidad o imposibilidad de un juez o magistrado, la Corte Suprema de Justicia designará de inmediato al suplente para el diligenciamiento o continuación del proceso.

La Corte Suprema de Justicia podrá nombrar jueces propietarios y suplentes adicionales de acuerdo con el incremento de casos en las sedes establecidas y creará un sistema de turnos a efecto de que se encuentren disponibles fuera de los días y horas hábiles.

**Art. 11.** Las Disposiciones de este Decreto derogan otras disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Judicial u otros cuerpos normativos que contradigan lo prescrito en este Decreto.

A partir de la vigencia de este Decreto las denominaciones de juzgados, tribunales y cámaras especializados en aplicación de la Ley Contra el Crimen Organizado en las distintas leyes, cambiarán a Tribunales y Cámaras Contra el Crimen Organizado.

**Art. 12.** El presente Decreto entrará en vigencia el \_\_\_\_ de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial y se tendrá incorporado a la Ley Orgánica Judicial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil veintidós.